

DIRECTORIO NACIONAL

Estimadas y estimados colegas, ante las inquietudes sobre las diversas formas de comprender el fin de la doble evaluación, el curso legislativo de la titularidad de las horas de extensión y los planes de recuperación de clases, aclaramos a ustedes lo siguiente.

FIN A LA DOBLE EVALUACIÓN

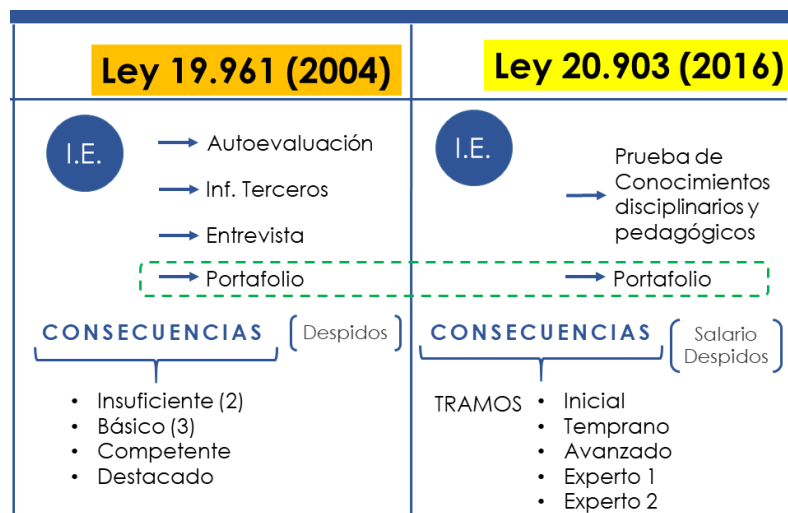
Desde la implementación de la Ley de Carrera Profesional Docente (gobierno de la Nueva Mayoría), el magisterio por primera vez en su historia es sometido a dos procesos de evaluación regulados por dos sistemas distintos: la ley 19.961 (Sobre evaluación docente-“docentes más”) y la ley 20.903 (Carrera Docente).

Cada sistema de evaluación tiene sus propios instrumentos de evaluación. Mientras que en el primero se encuentra la autoevaluación, informe de tercero, portafolio y la entrevista, en el segundo debemos identificar al portafolio y la prueba de conocimientos específicos.

Ambos sistemas de evaluación tienen consecuencias para el profesorado, ya sea despidos o montos salariales. Y como sabemos, se rinden cada cuatro años.

La postura oficial del Colegio de Profesores ante estos sistemas es crítica, puesto que a) promueven una concepción individual del trabajo, b) reduce la práctica docente a lograr estándares externos fijados por el MINEDUC y, c) **se ligan a consecuencias, es decir, tienen foco punitivo y no formativo.**

Esquema de la doble evaluación



Nota: IE corresponde a instrumentos de evaluación.

DIRECTORIO NACIONAL

Hoy los más de 100 mil docentes adscritos al sector municipal deben rendir los dos sistemas de evaluación, teniendo en común ambos sistemas, el instrumento Portafolio, el cual, como se sabe, desde la Carrera Docente tiene un tercer módulo sobre “trabajo colaborativo”. El hecho que el Portafolio sea un instrumento evaluativo común a ambos sistemas, significa que el puntaje obtenido en él es usado para calcular la clasificación en ambos sistemas ya sea encasillamiento en tramos o niveles de desempeño.

En la práctica, ¿qué implicancias tiene esta doble evaluación para el profesorado?

Hoy un docente puede estar encasillado en tramo avanzado (ley 20.903) por la carrera docente (lo máximo obligatorio exigido por ley) y, al mismo tiempo clasificado en nivel de desempeño nivel básico (ley 19.961). Según lo establece esta última ley un docente que en tres evaluaciones se mantenga en nivel básico debe ser despedido. Es decir, el docente que alcanzó el tramo máximo obligatorio de la carrera puede ser despedido por la otra ley.

Otro ejemplo, entre tantos, puede ser el caso de un docente encasillado en tramo temprano (Carrera Docente) que de mantenerse en dos ocasiones en nivel insatisfactorio, es despedido.

Cabe señalar que en el 2011, bajo la primera administración del gobierno de Sebastián Piñera, se promulgó la ley 20.501 que aumentó las causales de despido ligadas a la evaluación, estableciendo que el nivel básico también era objeto de desvinculaciones y que el 5% mal evaluado de una dotación debía ser despedido.

Poner fin a la doble evaluación, por tanto, implica que el profesorado se regule por un solo sistema. ¿En concreto que significaría?

- a) Elimina parte importante del agobio docente: porque ambos procesos se preparan fuera de la jornada de trabajo.
- b) Se eliminan causales de despidos: eso significa mayor estabilidad ante la inestabilidad que promueve el neoliberalismo en su actual marco regulatorio del trabajo docente.

EXTENSIONES HORARIAS

La precarización del trabajo docente se expresa también en las formas de contratación.

Básicamente existen dos formas de expresión de este fenómeno: a) profesores a contrata por sobre la norma establecida (80-20) y, b) lo que el gremio llama los “dobles contratos” que corresponden a aquellos docentes titulares de un número de horas y que el sostenedor por años realiza ampliaciones o extensiones horarias bajo la modalidad de contrata.

DIRECTORIO NACIONAL

En el caso de los docentes a contrata, el Colegio ha logrado la promulgación de tres leyes que han regulado la situación (1999- 2014- 2019). En abril de este año se publicó la llamada ley miscelánea, Ley 21.152 cuyo artículo número 10 otorga titularidad a los docentes a contrata que cumplan con los requisitos definidos en la ley.

En el caso de las llamadas “extensiones horarias” (docentes que ya eran titulares de horas y se les realizan extensiones horarias por años sin pasar estas a su titularidad), NUNCA el gremio ha logrado regular esta situación, pese a todos los esfuerzos desplegados.

Este año, la Cámara de Diputados aprobó el **BOLETÍN N° 11.780-04** que, entre otras cuestiones, busca pasar a titularidad las “extensiones horarias”. Sin embargo, el gobierno comunicó oficialmente al Colegio de Profesores que ese punto sería inconstitucional por tanto, de no tener el patrocinio del Ejecutivo, aun cuando se aprobara en el Congreso, se vetaría.

Este punto fue tratado en la segunda instancia de la mesa negociadora del gremio. Allí se estableció el envío por parte del Gobierno de un proyecto con discusión inmediata que otorgara titularidad a las extensiones horarias, de existir acuerdo con el magisterio. De concretarse este punto, por primera vez en la historia del gremio estas horas pasarían a titularidad, regulando así, durante este año, las dos vías de precarización del trabajo en su expresión contractual: docentes a contrata y las extensiones horarias.

Cabe señalar que este tema es sensible y relevante para el profesorado no solo por la tremenda injusticia que se viene desarrollando al respecto, sino que también para enfrentar los traspasos a los Servicios Locales de Educación puesto que asegurar la titularidad de esas horas, antes del traspaso, resguarda al profesorado de que éstas puedan ser quitadas en la administración del SLE.

PLANES DE RECUPERACIÓN Y DESCUENTOS

Uno de los elementos centrales de un proceso de paralización son los descuentos de sueldos a quienes se movilizaron. En el año 2015, el magisterio estuvo en un paro nacional extenso (57 días) y al final de este nunca existió un acuerdo político nacional que permitiese, desde el nivel central, asegurar que las clases pudiesen ser recuperadas y por esa vía evitar los descuentos. Al no existir ese acuerdo, cada empleador negoció e impuso sus condiciones al magisterio en las comunas, quedando este sensible tema ligado a las capacidades locales de negociación. Como sabemos, en muchas comunas el profesorado sufrió enormes descuentos por meses.

Debemos tener en consideración que la situación de los descuentos y las recuperaciones de clase se encuentran reguladas por la Contraloría General de la República. El primer dictamen y rector hasta el momento es el N° 52.122 del año 2009.